



CIRCULAR No. 00020

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

PARA: CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, ENTIDADES OFICIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y GRANDES SUPERFICIES

ASUNTO: Control de productos gravados con el Impuesto al Consumo

FECHA: 17 JUN 2022

Con el objetivo de propiciar y fortalecer el mercado legal de productos gravados con el Impuesto al Consumo en la jurisdicción del departamento de Córdoba y teniendo en cuenta la proliferación en el mercado local de algunas marcas de vinos y cervezas de origen artesanales y ancestrales, al respecto es preciso señalar algunas condiciones y lineamientos que deben cumplir los productores de éstos bienes, para que puedan exhibir, comercializar y/o distribuirlos en lugares de libre acceso al público, así:

1. La Constitución Política de Colombia en el Artículo 78, establece "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...).
2. El Decreto 1686 de 2012, modificado por los Decretos 1506 de 2014, 262 de 2017, 216 de 2019 y 162 de 2021, estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.
3. A través del Decreto 1366 de 2020 el Gobierno Nacional, estableció las disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios y la certificación en buenas prácticas de manufactura sobre los mismos.
4. La Ordenanza 0034 de 2020 (Estatuto Tributario del Departamento), establece en el Artículo 162, que la titularidad del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es de propiedad de la Nación, y su producto se encuentra cedido al departamento de Córdoba, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.
5. De igual forma en el artículo 176 de la mencionada Ordenanza, se indica la obligación de los productores e importadores de productos gravados con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado y, cervezas, sifones, refajos y mezclas, de registrarse en la Administración Tributaria Departamental dentro del mes siguiente al inicio de la actividad gravada teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2141 de 1996.





6. Así mismo, en el artículo 178 de la Ordenanza 0034 de 2020, se dispone que las personas naturales o jurídicas que pretendan obtener autorización para producir, introducir, distribuir y comercializar licores no sujetos al monopolio rentístico, vinos, aperitivos o similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas gravados con impuesto al consumo en el Departamento de Córdoba, deberán registrarse ante la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 de la Ley 223 de 1995 y sus normas reglamentarias, para lo cual deberán aportar, entre otros documentos, el registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente, es decir por INVIMA.
7. Por su parte, indica la Ordenanza 0034 de 2020 en su artículo 184, que los productores e importadores de productos gravados con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares o sujetos al monopolio de licores destilados deberán señalar los productos destinados al consumo en el departamento de Córdoba de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
8. Así mismo INVIMA, ha establecido que es obligatorio por parte de los productores y comercializadores de Bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y las a granel con o sin marca, contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1686 de 2012.

De lo anterior, se colige, que todos los productos gravados con el impuesto al consumo, que se pretenden exhibir, comercializar y/o distribuir en la jurisdicción del departamento de Córdoba deberán contar con el registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente, estar debidamente estampillados y los productores, distribuidores mayoristas y detallistas deben haber sido autorizados por la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

El no cumplimiento a lo previsto en las normas antes descritas, conllevará al decomiso del producto exhibido, el cierre del establecimiento de comercio y la imposición de las multas estipuladas en la Ley 1762 de 2015.



NATALIA FIGUEROA MUÑOZ
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Revisó: Carlos Rodríguez Month, Director de Gestión de Ingresos 

Elaboró: Juan Carlos Guerrero E., Profesional Universitario 

